



CIRCULAR No. 013

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: PROCURADORES REGIONALES, DISTRITALES, PROVINCIALES Y PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

ASUNTO: SE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA VIGILANCIA QUE EJERCERÁ EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES PARA CONGRESO, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026.

FECHA: 10 JUN 2021

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 40¹, 118 y 277 de la Constitución Política y los numerales 2º, 7º, 16º y 36º del artículo 7º del Decreto-Ley 262 de 2000, imparte instrucciones y recomendaciones para realizar el control preventivo en la etapa de inscripción de cédulas de ciudadanía en todos los municipios del país y en el exterior², con ocasión de las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2022.

De conformidad con los mandatos constitucionales³, la contienda electoral para integrar el Congreso y la elección de Presidente (a) y Vicepresidente (a) de la República, deberá llevarse a cabo el segundo domingo del mes de marzo y el último domingo del mes de mayo, respectivamente.

El artículo 78 del Código Electoral establece el procedimiento y los requisitos de validez del acto de inscripción de cédulas de ciudadanía, así: "(1) la inscripción es un acto que requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del municipio o lugar donde se desea sufragar, quien deberá expedir el respectivo comprobante de inscripción en el que se hará constar el número de la cédula de ciudadanía inscrita y el número del puesto de votación; (2) la identificación del ciudadano con la cédula de ciudadanía; (3) la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito —en el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito—; (4) no surtirán efecto las inscripciones que se hagan con desconocimiento de este procedimiento, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal".

¹ ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...).

² Ley 1475 de 2011, artículos 49 y 50. Inscripciones para votar y ciudadanos en el exterior.

³ Decreto 2241 de 1986, artículo 207: Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente.



CIRCULAR No. 013

Mediante Resolución No. 095 del 15 de marzo de 2021, expedida por la Procuradora General de la Nación, se creó el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral, integrado por la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Territoriales de Control Electoral; el cual coordinará, articulará e implementará las funciones de vigilancia preventiva e intervención en los procesos electorales y se confió a la Unidad de Vigilancia Electoral (UVEL) el cumplimiento de tales funciones bajo las directrices que imparta la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral.

Con el fin de preservar la transparencia en el proceso electoral, salvaguardar la defensa de la Constitución y la Ley, en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados para realizar la inscripción de ciudadanos por cambio de domicilio o residencia, y la consecuente conformación del censo electoral que será utilizado en la elección para el Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República, se imparten las siguientes instrucciones a los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales, y los Personeros Municipales y Distritales:

I. Inscripciones dentro del territorio nacional.

a) Se solicita especial colaboración a los titulares de las personerías distritales y municipales para que, dentro del ámbito de sus funciones y jurisdicción, se realice la vigilancia en el proceso de inscripción de cédulas, para lo cual podrán ejercer, entre otras, las siguientes actividades:

- Efectuar visitas periódicas a los lugares establecidos para realizar la inscripción de ciudadanos.
- Verificar en forma aleatoria el cumplimiento de los requisitos de la inscripción, así como la veracidad de la información consignada en los Formularios E-3 (formato físico para la inscripción de cédulas).
- Solicitar –al Registrador Auxiliar, Zonal, Municipal o Especial, según el caso–, en los municipios donde se utilicen soportes o herramientas de tipo informático para la inscripción, información respecto del procedimiento implementado y posteriormente, verificar que: 1) los datos proporcionados por el inscriptor correspondan a los consignados en el sistema de información; 2) el funcionario de la Organización Electoral cumpla las directrices o el protocolo que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil para tales efectos.
- Informar a la autoridad electoral, cuando se advierta un incremento injustificado de ciudadanos inscritos, en especial durante el periodo de actualización por cambio de residencia correspondiente al Congreso de la República o el incumplimiento de las disposiciones señaladas para efectos de la inscripción o cualquier otra anomalía, para que se adopten las medidas administrativas correctivas necesarias y, de ser el caso, cuando las conductas constituyan posibles infracciones a la ley



CIRCULAR No. 013

disciplinaria, iniciar la acción respectiva o correr el traslado correspondiente.

- Verificar que las registradurías de cada territorio dispongan de todos los medios logísticos, así como del cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para que las jornadas de inscripción que se organicen en los correspondientes municipios, se desarrollen en completa normalidad.
- Coordinar, mediante los Comités Territoriales de Control Electoral, la participación de las procuradurías territoriales en la labor de vigilancia al proceso de inscripción de cédulas, a cumplirse en las ciudades capitales de departamento y, en aquellas donde tengan sede las procuradurías provinciales; ello, en aras de la eficiencia y eficacia de los esfuerzos institucionales.
- Informar acerca de las labores de control desarrolladas en el marco de las sesiones que realicen los Comités de Control Electoral Provincial, Distrital o Regional, según el caso.
- De las diferentes actividades de control desplegadas por las personerías o las procuradurías territoriales durante el período de inscripción de cédulas, se deben diligenciar los formatos que para el efecto disponga la Comisión Nacional de Control Electoral, de conformidad con el respectivo instructivo.

b) Mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, los procuradores territoriales y los personeros municipales o distritales, podrán solicitar a los registradores auxiliares, zonales, municipales y especiales, a través de los medios electrónicos que estimen pertinentes, la información que se requiera para el cumplimiento de las diferentes actividades de vigilancia.

c) La Unidad de Vigilancia Electoral (UVEL) de la Comisión Nacional de Control Electoral deberá solicitar de manera periódica, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la información que se requiera para conocer el avance y las cifras consolidadas y depuradas sobre la inscripción de cédulas en las diferentes circunscripciones a nivel nacional, territorial o local.

II. Inscripciones en el exterior.

La vigilancia de la inscripción de ciudadanos colombianos residentes en el exterior será realizada por la Comisión Nacional de Control Electoral a través de la Unidad de Vigilancia Electoral (UVEL), para lo cual, se solicitará la información que se considere necesaria tanto a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Dirección de Censo Electoral–, como al Ministerio de Relaciones Exteriores.



CIRCULAR No. 013

En caso de advertirse conductas que generen posibles violaciones a la ley electoral o disciplinaria, se informará a las respectivas autoridades pertinentes, para que adopten las medidas correctivas e inicien las acciones a que haya lugar.

Cordialmente,


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: José M. Sarmiento. Coordinación Unidad de Vigilancia Electoral
Revisó: Idayris Yolima Carrillo Pérez- Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe de la Oficina Jurídica
Luis Alejandro González - Asesor Viceprocurador
Marco Antonio Campaña Vera - Asesor Viceprocurador
Andrés Ferney Higuera - Profesional Universitario Despacho Procuradora General
María Mercedes Estupiñán Achury, P. 357 JIIP - Gabinete Despacho
Aprobó: Antonio Thomas Arias- Viceprocurador General de la Nación
Javier Andrés García Ávila - Secretario privado Despacho Procuradora General
(Trazabilidad virtual)